

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESIDENTE ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
Presente.



al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante los últimos 10 años nuestro sistema jurídico internacional ha tenido una evolución significativa en la impartición de justicia, teniendo un eco importante en las leyes de nuestro país dentro de los procesos judiciales y administrativos para el seguimiento de los servidores públicos que cometen actos de anticorrupción.

En este sentido la federación ha constituido un sistema nacional anticorrupción que establezca una coordinación entre los tres niveles de gobierno y que permita hacerle frente a la problemática que tiene nuestro país, ya que según estadísticas internacionales lo colocan dentro de los últimos lugares entre los miembros de la **OCED (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)** en materia de anticorrupción.

Ahora bien, la reforma federal en esta materia establece diversas figuras jurídicas como:

- Un **COMITÉ COORDINADOR** que establecerá una coordinación entre las instituciones que integran el sistema cuya principal función será el diseño y promoción de políticas públicas en materia de anticorrupción.
- Comité de **PARTICIPACIÓN CIUDADANA** teniendo como atribución la elaboración de un programa de trabajo que establezcan una metodología como indicadores y mecanismos de medición de la política nacional anticorrupción.
- La **SECRETARIA EJECUTIVA** será el organismo descentralizado que tendrá por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Sin lugar a duda la instrumentación de este sistema coadyuvará a bajar los altos índices de corrupción de nuestro país.

Bajo este contexto nacional es importante señalar que nuestra entidad el día de ayer aprobó satisfactoriamente la composición de un Sistema Estatal Anticorrupción homologando en gran medida la estructura federal, sin embargo dentro de los elementos que se constituyeron no fue valorado debidamente el procedimiento de designación de quien deberá ocupar el cargo de Fiscal General, situación que estimo debe tener más de cuatro opciones para elegir a una figura tan importante dentro del sistema Estatal Anticorrupción.

Por esta razón, es que establecemos deben ser siete las personas que integren la lista de los precandidatos a ocupar el cargo. Hechos que nos hace replantear el número de candidatos, abriendo las posibilidades de poder incluir más persona

un curriculum vitae amplio y mayor preparación para que ocupe la vacante de Fiscal General.

Por lo anteriormente es que presento el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 87 ...

...

...

...

...

...

La V ...

....:

I. Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva del Fiscal General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para integrar una lista de **siete** candidatos al cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de **siete**. Para elegir a los **siete** candidatos, cada legislador votará por **siete** opciones de la lista de candidatos remitida y los **siete** candidatos con la votación más alta integrarán la lista.

...

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cinco días siguientes, el Gobernador enviará la terna definitiva para la consideración del Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado, con base en la terna definitiva enviada por el Gobernador y previa comparecencia, designará al Fiscal General mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

...

...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Marzo de 2017

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESIDENTE ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
Presente.



ante ésta representación popular, Iniciativa de reforma al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante los últimos 10 años nuestro sistema jurídico internacional ha tenido una evolución significativa en la impartición de justicia, teniendo un eco importante en las leyes de nuestro país dentro de los procesos judiciales y administrativos para el seguimiento de los servidores públicos que cometen actos de anticorrupción.

En este sentido la federación ha constituido un sistema nacional anticorrupción que establezca una coordinación entre los tres niveles de gobierno y que permita hacerle frente a la problemática que tiene nuestro país, ya que según estadísticas internacionales lo colocan dentro de los últimos lugares entre los miembros de la **OCED (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)** en materia de anticorrupción.

Ahora bien, la reforma federal en esta materia establece diversas figuras jurídicas como:

- Un **COMITÉ COORDINADOR** que establecerá una coordinación entre las instituciones que integran el sistema cuya principal función será el diseño y promoción de políticas públicas en materia de anticorrupción.
- Comité de **PARTICIPACIÓN CIUDADANA** teniendo como atribución la elaboración de un programa de trabajo que establezcan una metodología como indicadores y mecanismos de medición de la política nacional anticorrupción.
- La **SECRETARIA EJECUTIVA** será el organismo descentralizado que tendrá por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Sin lugar a duda la instrumentación de este sistema coadyuvará a bajar los altos índices de corrupción de nuestro país.

Bajo este contexto nacional es importante señalar que nuestra entidad el día de ayer aprobó satisfactoriamente la composición de un Sistema Estatal Anticorrupción homologando en gran medida la estructura federal, sin embargo dentro de los elementos que se constituyeron no fue valorado debidamente el procedimiento de designación de quien deberá ocupar el cargo de Fiscal General, situación que estimo debe tener más de cuatro opciones para elegir a una figura tan importante dentro del sistema Estatal Anticorrupción.

Por esta razón, es que establecemos deben ser siete las personas que integren la lista de los precandidatos a ocupar el cargo. Hechos que nos hace replantear el número de candidatos, abriendo las posibilidades de poder incluir más persona con

un curriculum vitae amplio y mayor preparación para que ocupe la vacante de Fiscal General.

Por lo anteriormente es que presento el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 87 ...

...

...

...

...

...

I a V ...

...:

I. Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva del Fiscal General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para integrar una lista de ~~cuatro~~ **siete** candidatos al cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de ~~cuatro~~ **siete**. Para elegir a los ~~cuatro~~ **siete** candidatos, cada legislador votará por ~~cuatro~~ **siete** opciones de la lista de candidatos remitida y los ~~cuatro~~ **siete** candidatos con la votación más alta integrarán la lista.

...

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cinco días siguientes, el Gobernador enviará la terna definitiva para la consideración del Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado, con base en la terna definitiva enviada por el Gobernador y previa comparecencia, designará al Fiscal General mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

...

...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 14 de marzo de 2017